

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, Alejandra Ramírez Pabón. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 27 de abril de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Oscar Alfredo Mejía Mejía
Demandado	Farley Alexander Muñoz Noreña
Radicado	05001 40 03 028 2022-00462 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) instaurada por OSCAR ALFREDO MEJÍA MEJÍA, en contra de FARLEY ALEXANDER MUÑOZ NOREÑA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

**1).** Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo incorporado en el mensaje de datos de la demanda, y no se puede verificar la información en el contenida

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

**2).** Indicará desde que fecha pretende el cobro de los intereses moratorios, y a que tasa, y sobre qué suma de dinero serán liquidados

Del cumplimiento de este requisito adecuará los hechos y las pretensiones a que hubiese lugar.

**3).** Adecuará los hechos 4º, 10º, la pretensión 1ª, respecto de los intereses corrientes que se pretenden cobrar, de conformidad a lo establecido en el pagaré suscrito el 28 de octubre de 2020, pues se están pretendiendo éstos, en periodos en los cuales el deudor ya se encontraba en mora, dando lugar al anatocismo.

Así mismo, indicará la tasa a la cual fueron liquidados los intereses corrientes solicitados por la parte actora, de superar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, para cada uno de los periodos reclamados, deberá replantear las pretensiones.

Del cumplimiento de éste requisito adecuará los acápites a que haya lugar en el escrito de la demanda.

**4).** INDICARÁ de manera expresa si el título valor que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

**5).** INDICARÁ de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran los títulos valores.

**6).** Adecuará el acápite de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del C.G.P., ya que en ninguno de los apartes de título valor objeto de la litis se encuentra contenido el lugar del cumplimiento de la obligación, indicará igualmente cuál es el domicilio de la parte demandada.

## **NOTIFÍQUESE**

10.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e858ed6650755c32b08336baef15d2eee37b0deba7262d7e87dc0080c51412cf**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**